



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-046-2020-00035-00

A favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **ALBA EMILIA PALACIO ROSERO**, mediante providencia del 06 de febrero de 2020 libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **106013686**

1. Por la suma de **\$35.687.665,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **28 de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **ALBA EMILIA PALACIO ROSERO** se notificó por aviso del mandamiento de pago [04Not292]. Dentro del término otorgado no cancelo las obligaciones aquí referidas ni formulo excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **ALBA EMILIA PALACIO ROSERO** en la forma indicada en el mandamiento de pago del 06 de febrero de 2020. [Fl. 22 Cuad. Principal].

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 053 de 17 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 22 Cuad. Principal.

³ Folio 3 Cuad. Principal.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39f83ed0a3ef4e6e6209927b84ab12125c01279e3c5cafeb768c697c2522004**

Documento generado en 16/09/2021 09:37:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>